

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2022 – 00371 00
Proceso	Verbal.
Demandantes	Distribuciones Barú S.A.S. y otro.
Demandados	Gerald Joseph Dobrilla y otros.
Asunto	Inadmite demanda.

Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Realizando un control de admisibilidad de la demanda, en los términos de los artículos 82 y 90 del C. G. del Proceso, se advierte una deficiencia estructural en la misma, por cuya razón, será inadmitida, para que las falencias denunciadas sean corregidas en el intervalo de cinco (5) días, so pena de que el incumplimiento de la carga procesal genere su rechazo. Los motivos de inadmisión son:

1°. Siguiendo lo prescrito por el numeral 5to del Art. 82 del C.G.P., la parte actora adecuará los hechos de la demanda números: 9, 10, 11, 13, 17, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 42, 50, 52, 53, 67, 68, 70, 71, 72, 74, 78, 79, 81, 94, 98 99 y 100 evitando transcripciones de contratos, correos electrónicos, normas y otros, limitándose a la narración de sucesos facticos ocurridos entre las partes

2°. Atendiendo a lo expresado anteriormente, se adecuarán los hechos: 46, 57, 58 y 64 evitando conclusiones que le resten claridad a los supuestos de hecho.

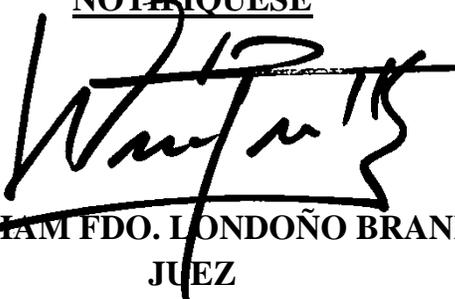
3°. Se adjuntará prueba de la existencia de la entidad demandante BARU USA INC actualizada, para tal requerimiento teniendo en cuenta el artículo 251 *ibídem*, si la certificación de la existencia de la organización en mención se encuentra en idioma diferente del castellano, deberá ser adjuntada por traducción realizada por el ministerio de relaciones exteriores o un intérprete oficial y apostillado en lo referente a las normas de derecho internacional vigentes.

4°. La parte actora deberá enviar conjuntamente al juzgado y a los demandados el escrito que subsane la demanda y las correspondientes pruebas de conformidad con el artículo 06 de la ley 2213 de 2022.

Se advierte que, al ser presentada la demanda por medio digital y que toda vez que los documentos allegados con el libelo demandatorio son copias, deberá la parte demandante indicar en dónde se encuentran los documentos originales, si tiene conocimiento de ello, esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 *ibí*.

5°. La parte demandante deberá presentar nuevamente un escrito de la demanda en el cual se aprecien integradas todas y cada una de las exigencias realizadas, para efectos de claridad frente a la futura contraparte.

NOTIFÍQUESE


WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

A.Z

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

<p>JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 160 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy jueves 27 de octubre DE 2022 de, a las 8 a.m.</p> <p></p> <hr/> <p>SECRETARIO</p>

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cdf54d63c3515e22731764543d64496b548f219e0464cfc4af2356248cdfd39**

Documento generado en 25/10/2022 06:20:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>